



Resolución de concesión de la subvención directa excluida de concurrencia competitiva a la entidad The Ricky Rubio Foundation, con NIF G67183384, para la financiación del programa de actividades LungFit

Antecedentes

1. El 18 de noviembre de 2025, la entidad The Ricky Rubio Foundation ha presentado una solicitud de subvención, para llevar a cabo el programa de actividades "LungFit", desarrollado durante el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 31 de marzo de 2027.
2. Con la solicitud presentada, la entidad ha aportado la memoria de las actividades, el presupuesto y la documentación que se le ha requerido, con un presupuesto de las actuaciones, debidamente desglosado, de 111.654,45 euros y que consta en el expediente.
3. El programa y las actividades para los cuales solicita la subvención son los siguientes:

Programa LungFit

1. Subprograma LungFit 1.0 - Formación Virtual en Ejercicio y Cáncer de Pulmón

Se trata de un programa de formación para especialistas y preparadores/se de ejercicio en cáncer de pulmón, organizado por The Ricky Rubio Foundation y la Unión Consorcio Formación (UCF).

Los objetivos que persigue este programa de formación son comprender el papel del ejercicio físico como herramienta terapéutica y de humanización asistencial en el cáncer de pulmón, capacitar a los profesionales para identificar, prescribir y monitorizar programas de ejercicio adaptados a diferentes fases y situaciones clínicas, y promover un enfoque interdisciplinario y centrado en la persona, integrando la perspectiva del paciente.

- 1.1. Actividades del subprograma

Este programa de formación se estructura en dos módulos:

- Módulo 1. Cono-Ciencia: los contenidos de este módulo consisten en contextualizar el cáncer de pulmón y la importancia de la actividad física, identificar la evidencia científica sobre los beneficios del ejercicio, aspectos de epidemiología y pronóstico del cáncer de pulmón, el impacto físico y emocional, y la evidencia científica actual.
- Módulo 2: Casos prácticos: los contenidos de los casos prácticos que se llevarán a término son: Caso 1-Cirugía, Caso 2-Tratamiento activo, Caso 3-Seguimiento, Caso 4-Enfermedad metastásica, Caso 5-Neoadyuvancia, cirugía y tratamiento.

2. Subprograma LungFit 2.0 - Pilotaje

El objetivo principal de este subprograma consiste en evaluar el impacto de un programa de ejercicio físico en la adherencia al tratamiento y la calidad de vida en pacientes con cáncer de pulmón.

El subprograma LungFit 2.0 - Pilotaje también persigue una serie de objetivos secundarios:

- Comparar la adherencia de los pacientes en dos modalidades de intervención: ejercicios grupales específicos e individuales en un entorno de gimnasio convencional.
- Identificar factores socioeconómicos, demográficos y clínicos que afectan la adherencia a cada modalidad.
- Analizar los cambios en la calidad de vida de los participantes en ambas modalidades mediante cuestionarios validados.
- Evaluar como las desigualdades sociales y económicas (nivel de ingresos, educación, acceso a recursos) influyen en las diferencias en la mejora de la calidad de vida.
- Examinar los efectos del ejercicio físico en la capacidad funcional, la capacidad pulmonar y la fatiga mediante pruebas específicas como la prueba de marcha de 6 minutos (TM6M), una batería corta de rendimiento físico (SPPB) y la medida de la fuerza muscular.
- Determinar el impacto del ejercicio en la salud mental (niveles de ansiedad y depresión) utilizando escalas validadas.

2.1. Actividades del subprograma

1) Intervención

La participación de 120 pacientes se justifica considerando una medida de muestra adecuada para conseguir una potencia estadística suficiente, permitiendo detectar diferencias significativas en las variables de interés con un margen de error razonable. Dado que se trata de una muestra de conveniencia, basada en la disponibilidad de pacientes dentro de un contexto determinado, la medida seleccionada busca equilibrar la representatividad de la muestra con las limitaciones logísticas y éticas del estudio, garantizando resultados fiables y aplicables en el ámbito clínico.

Las personas participantes serán contactadas por un preparador físico de la TRRF, quien los acompañará a las instalaciones de DUIN Sports para realizar su registro y la evaluación inicial. Posteriormente, serán aleatorizados para iniciar con una de las dos intervenciones (grupales o individuales).

Cada participante realizará 3 meses de ejercicio físico supervisado en la primera intervención asignada, después de la cual se llevará a cabo una evaluación intermedia y se realizará un periodo de lavado de 2 semanas sin ejercicio supervisado. Posteriormente, empezará la segunda intervención (no realizada previamente) durante otros 3 meses. Finalmente, se realizará una evaluación final después de completar ambas intervenciones.

2) Cuestionarios

Se realizarán una serie de cuestionarios a las personas participantes, y que se detallan a continuación:

- Entrevista inicial: valoración inicial del participante, anamnesis deportiva, historia clínica, exploración y hábitos alimentarios.
- Short Form Health Survey (SF-36): evalúa parámetros de calidad de vida relacionados con la salud en poblaciones adultas (>14 años), aplicable tanto a pacientes como a

población general. Tiene una puntuación de 0-100, donde 0 es el peor estado de salud y 100 es el mejor estado de salud.

- EORTC-QLQ-C30: cuestionario específico para cáncer, que evalúa aspectos físicos, emocionales, sociales y funcionamiento general de este colectivo, además de la calidad de vida. El cuestionario se divide en 5 escalas funcionales (funcionamiento físico, actividades cotidianas, funcionamiento emocional, cognitivo y social), 3 escalas de síntomas (fatiga, dolor y náuseas/vómito) y 1 escala general de salud con 6 ítems (disnea, insomnio, anorexia, estreñimiento, diarrea e impacto económico).
- International Physical Activity Questionnaire (IPAQ): mide el grado de actividad física en poblaciones de 15 a 69 años, relacionando el AF con el trabajo, el transporte, la actividad en casa, el tiempo libre y los grados de actividad según los equivalentes metabólicos (MET).
- Hospital Anxiety and Depression Scale (HADS): evaluación del estado emocional en pacientes con enfermedades crónicas, valorando los síntomas cognitivos y conductuales de la ansiedad y la depresión.

3) Pruebas funcionales

- Inbody 770: analizador de composición corporal DSM-BIA multifrecuencia segmental. Realiza 30 mediciones de impedancia con 6 frecuencias diferentes para determinar con precisión la masa muscular, demasiado grasa y el agua corporal intra y extracelular.
- Short Physical Performance Battery (SPPB): prueba para detectar la fragilidad de las personas que evalúa el equilibrio, la velocidad de marcha y la fuerza de la extremidad inferior para levantarse de una silla.
- One Leg Balance Test: evalúa la estabilidad y el control del equilibrio en una sola pierna durante 30 segundos.
 - 30 Second Sit to Stand Test: evalúa la fuerza y resistencia de las piernas mediante el número de levantamientos en 30 segundos.
 - Dinamometría manual: mide la fuerza muscular estática máxima mediante un dinamómetro Smedley.
 - Six Minute Walk Test (6MWT): consiste en recorrer la mayor distancia posible en 6 minutos, se obtiene información de saturación parcial de oxígeno, frecuencia cardíaca, disnea, fatiga de extremidades inferior y metros recorridos. Es una prueba submáxima correlacionada con las actividades de la vida diaria.

4) Evaluación

- a. Análisis estadístico

Análisis Descriptivo: Se realizará una descripción inicial de las características demográficas, clínicas y de comportamiento de los participantes, incluyendo variables sociodemográficas como la edad, sexo y género. Se calcularán medias, desviaciones estándar, mínimos, máximos y porcentajes para cada una de las variables de estudio. Eso proporcionará una comprensión general de la población del proyecto y permitirá identificar posibles desequilibrios en las características iniciales.

Comparación entre Intervenciones: Se analizarán las diferencias entre las dos modalidades de intervención (grupales e individuales) utilizando pruebas de t-test para muestras independientes o pruebas no paramétricas si no se cumplen las condiciones de aplicabilidad de las pruebas paramétricas. Eso permitirá comparar los cambios en las variables de interés (por ejemplo, calidad de vida, niveles de ejercicio físico, composición corporal) entre las dos intervenciones.

Análisis Longitudinal: Para las variables que se recogen en varios momentos del tiempo (inicio, evaluación intermedia y final), se utilizará un modelo de medida repetida (ANOVA para medidas repetidas o modelos de regresión lineal de medida repetida) para evaluar los cambios dentro de cada participante a través del tiempo. Esta propuesta permite evaluar el efecto de las intervenciones sobre las variables de resultado a lo largo del proyecto.

Análisis de Subgrupos: Se irán realizando análisis de subgrupos para evaluar si las intervenciones tienen efectos diferentes segundos características específicas como sexo, edad o tipo de tratamiento oncológico recibido. Eso permitirá observar posibles variaciones en los resultados entre grupos específicos.

Modelización de Resultados: Para explorar las relaciones entre las variables de intervención, las variables de enfermedad y las variables de resultado, se pueden aplicar modelos de regresión multivariantes, ajustando por variables potencialmente confusoras (como la edad, sexo, y estadio de la enfermedad). Eso permitirá identificar los factores más importantes que pueden influir en los resultados del proyecto.

Análisis de Género: Se examinará específicamente las posibles desigualdades de género en la respuesta a las intervenciones. Se tendrá en cuenta el contexto sociocultural y los posibles sesgos que podrían influir en la percepción del esfuerzo, la calidad de vida o las respuestas físicas. Asimismo, se tendrá en cuenta como los roles sociales y las expectativas de género pueden afectar a la adhesión y la evolución en las dos modalidades de intervención. Este análisis será fundamental para garantizar que las intervenciones sean equitativas y adaptadas a las necesidades específicas de cada género.

4. El 12 de diciembre de 2025, el jefe de la Unidad de Deporte y Salud, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe propuesta de concesión de la subvención directa a la mencionada entidad para la financiación de estas actividades.
5. El 20 de abril de 2026, el subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe justificativo-memoria económica complementario para la concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a The Ricky Rubio Foundation, para llevar a cabo el programa de actividades LungFit.
6. El 15 de junio de 2026, la Directora General de Presupuestos, por delegación de acuerdo con la Resolución ECO/693/2024, de 6 de marzo, de modificación de la Resolución VEH/1235/2019,

de 7 de mayo, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, publicada en el DOGC núm. 9119, del 11 de marzo de 2024, autoriza al Consell Català de l'Esport, adscrito al Departamento de Deportes, a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 75.000,00 euros, para la concesión de una subvención directa, excluida de concurrencia competitiva, a la entidad The Ricky Rubio Foundation, para la financiación del programa de actividades LungFit.

7. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de una subvención y hay crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/481000100/4710/0000 del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte (en adelante, CCE) del ejercicio 2026 y previsto en el 2027.

Fundamentos de derecho

1. Entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat de Catalunya establecidos en el artículo 3.2 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, figura en la letra e) promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida y más bienestar social.

2. Esta es una subvención directa regulada en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en relación con los artículos 90.3.c) y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC).

3. Esta subvención se regula, además de por las disposiciones de esta resolución, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas; por la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4. De conformidad con el artículo 93.b) del TRLFPC y el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del CCE, la Presidencia del CCE es quien tiene la competencia para conceder ayudas y subvenciones que proceda.

5. Esta subvención en The Ricky Rubio Foundation, para promover la integración del ejercicio físico como herramienta terapéutica en pacientes con cáncer de pulmón, está prevista en el Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2025-2028 del Departamento de Deportes de la Generalitat de Catalunya, con código de referencia PES25-28_ESP0033.

6. Dado que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 94 del TRLFPC,

RESUELVO

1. **Conceder** a la entidad **The Ricky Rubio Foundation**, con NIF G67183384, una subvención excluida de concurrencia pública, por un importe de **75.000,00 euros**, a cargo en la partida presupuestaria D/481000100/4710/0000 del presupuesto del CCE.

2. El objeto de la subvención consiste en llevar a cabo el programa de actividades LungFit, descrito al antecedente 3 de esta resolución, durante el periodo del 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027, con un presupuesto total de las actividades de 111.654,45 euros. De acuerdo con el presupuesto de gastos presentado por la entidad The Ricky Rubio Foundation, el porcentaje subvencionado corresponde al 67,17%.

Tienen la consideración de actividades subvencionadas por el CCE únicamente aquellas que se concretan en el presupuesto presentado a estos efectos por The Ricky Rubio Foundation, con el siguiente detalle:

Programa 1. LungFit

GASTOS						
	Detalle gasto	Coste	%	Imputado en acción	Presupuesto acción	Subvención

GASTOS DIRECTOS						
-----------------	--	--	--	--	--	--

Servicio profesional	LungFit 1.0				49.420,00	35.000,00
	UCF-Dirección académica	3.000,00	100%	3.000,00		
	UCF-Autoría	2.000,00	100%	2.000,00		
	UCF- Tratamiento didáctico	2.000,00	100%	2.000,00		
	UCF-Corrección	4.000,00	100%	4.000,00		
	UCF-Visualización (curso 1)	12.000,00	100%	12.000,00		
	UCF-Visualización (curso 2)	12.000,00	100%	12.000,00		
	UCF-Grabación 4 vídeos (2 por curso)	7.200,00	100%	7.200,00		
	UCF-Tutoría	1.000,00	100%	1.000,00		
	UCF-Gestión académica	2.500,00	100%	2.500,00		
	LungFit 2.0					
	Instal. Deportiva (DUIN) 8 meses	3.720,00	100%	3.720,00		

Gasto de personal administrativo	LungFit 1.0				7.455,00	3.000,00
	Gesto. admin.y seguim. presup., 1 persona, 5% sueldo coste empresa	1.205,00	100%	1.205,00		
	Dirección comunicación, 1 persona, 5% sueldo coste empresa	1.920,00	100%	1.920,00		
	LungFit 2.0					
	Preparador físico, 1 persona, 10% sueldo coste empresa	2.410,00	100%	2.410,00		
	Dirección comunicación, 1 persona, 5% sueldo coste empresa	1.920,00	100%	1.920,00		

Gasto de personal técnico	LungFit 1.0				50.119,45	36.000,00
	Preparador físico, 1 persona, 15% sueldo coste empresa	5.750,00	100%	5.750,00		
	Coord. proyecto, 1 persona, 10% sueldo coste empresa	3.613,16	100%	3.613,16		
	LungFit 2.0					

Preparador físico, 1 persona, 80% sueldo coste empresa	28.832,85	100%	28.832,85
Coord. proyecto, 1 persona, 33% sueldo coste empresa	11.923,44	100%	11.923,44

Otros	LungFit 2.0				4.660,00	1.000,00
	Diseño imagen proyecto, pasaportes pacientes, etc. 3 meses	2.400,00	100%	2.400,00		
	XXSS fotos y vídeos	700,00	100%	700,00		
	Licencia SF36	1.300,00	100%	1.300,00		
	Pulseras Polar medición actividad pacientes	260,00	100%	260,00		

Total gasto directo	111.654,45	75.000,00
---------------------	------------	-----------

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	111.654,45	75.000,00
---------------------------------	-------------------	------------------

3. Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el presupuesto total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A excepción del anterior, esta subvención no es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, premio o ayuda del CCE para la misma actividad subvencionada durante este ejercicio presupuestario y el anterior.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. El **pago** de la subvención se efectúa mediante dos entregas, que se tramitan a partir de la concesión, según el siguiente detalle:

a) 60.000,00 euros, en el momento de la firma de esta resolución, correspondiendo al 80% del importe de la subvención concedida, a cargo del presupuesto del CCE del año 2026, que tiene la consideración de adelanto, para la cual no se exigen garantizas.

b) 15.000,00 euros, correspondiendo el 20% restante, que se tramita una vez realizada la justificación correcta de la totalidad de los gastos efectuados y considerados elegibles, correspondientes a la totalidad del presupuesto de la actividad, en los términos previstos en esta resolución, y a cargo del presupuesto del CCE del año 2027.

La primera entrega, en concepto de adelanto, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tenga deudas pendientes con el CCE por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma de la resolución y al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Se consideran **gastos directos subvencionables** únicamente aquellos gastos relacionados directamente con la realización de las actividades y actuaciones enumeradas en el punto segundo de esta resolución, las cuales no pueden tener carácter de gastos de inversión, ni el coste de los bienes o servicios subvencionados superar su valor de mercado, y se realicen en el plazo y las condiciones que se determinan en esta resolución.

Solo se consideran gastos indirectos elegibles que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa a las actividades subvencionadas, como gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares, hasta la cantidad prevista por este concepto en el anterior presupuesto detallado.

6. Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores debido al gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

A los efectos de gastos incluidos en la cuenta justificativa, se considera gasto realizado aquella efectivamente pagada entre el día de inicio de la actividad subvencionada que consta en el punto segundo de esta resolución y el día de finalización del periodo presentación de la documentación justificativa.

7. El gasto mínimo, realizado y justificado, de las actividades subvencionadas, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 60% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

La cuantía de la subvención otorgada se reducirá automáticamente si se produce una desviación presupuestaria superior al 20% e igual o inferior al 40% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado al pacto segundo de este convenio) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido. Esta reducción automática de la subvención otorgada será por un porcentaje igual al porcentaje de desviación presupuestaria que se haya producido.

No comportará reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 20% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el pacto segundo de este convenio) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

8. El CCE tiene la facultad de revisar la subvención concedida y podrá reajustar el importe en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

Si se producen cambios significativos en la ejecución del programa o en la asignación de recursos a lo mismo, La Volta lo notificará al CCE, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en este convenio. El CCE podrá aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de 30 días, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen este convenio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención

9. La entidad The Ricky Rubio Foundation podrá subcontratar el 50% por ciento de la actividad subvencionada, respetando las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS, especialmente con respecto a la prohibición de subcontratación con entidades vinculadas con The Ricky Rubio Foundation.

La entidad está obligada a respetar los principios análogos a los de la contratación pública, eso es, sujeción a los principios de concurrencia, no discriminación, transparencia y uso eficiente y controlado de los recursos públicos.

10. La entidad The Ricky Rubio Foundation tiene que **justificar** la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la LGS, el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé esta resolución.

La fecha de finalización para presentar la documentación justificativa es el 3 de mayo de 2027, a menos que en aquella fecha no se hubiera realizado por parte del órgano concedente el pago del adelanto. En este caso la fecha de finalización para presentar la documentación justificativa será de un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha efectiva de pago del adelanto por parte del CCE.

El CCE tiene publicada una Guía para la presentación de las justificaciones de subvenciones no concursales que sirve de apoyo para la elaboración de la documentación justificativa de la subvención, y que se puede consultar por la entidad al enlace https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport/consell-catala-de-lesport/ajuts-i-subvencions/justificacio-de-subvencions-no-concursals/.

La no realización de las actividades subvencionadas en los términos previstos en esta resolución, la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada comporta la revocación total o parcial de la subvención y el reintegro de los fondos recibidos, previos los trámites oportunos.

11. La entidad tiene que solicitar **como mínimo 3 ofertas** de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a menos que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes.

La elección entre las ofertas se tendrá que realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y habrá que justificar expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa. Las mencionadas ofertas tienen que presentarse con el detalle del servicio y precio ofrecidos y con la firma e identificación del responsable de la empresa ofertante.

12. La modalidad de justificación de esta subvención es la de la **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, en la forma que se prevé en los artículos 6 a 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Este informe tendrá que ser elaborado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que tendrá que llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa, con el alcance que se determina en esta resolución y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Catalunya.

Si la entidad tiene obligación de auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor y, caso contrario, la entidad designará a un auditor a su elección.

El informe del auditor tiene que seguir el modelo que figura en el anexo del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio. Y concretamente:

A) El auditor tendrá que indicar en su informe las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor del CCE formular conclusiones. También tendrá que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

B) Antes de emitir su informe, el auditor habrá de:

a) Analizar la normativa reguladora de la subvención y de toda la documentación que establece las obligaciones de la entidad y del auditor con respecto a la revisión a efectuar.

b) Solicitar a la entidad la cuenta justificativa que tiene que contener todos los elementos requeridos en la normativa reguladora de la subvención, y comprobar que ha sido suscrito por una persona con bastantes poderes.

c) Obtener el informe de auditoría y comunicarse con el auditor de cuentas de la misma entidad, si procede, a los efectos de conocer si hay alguna excepción en aquel informe que pueda tener incidencia en la tarea de revisión. La entidad queda obligada desde el momento de la firma de este convenio a autorizar la remisión de esta información. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de revocación de la subvención.

C) Con el fin de revisar la cuenta justificativa, el auditor habrá de:

a) Revisar la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica.

b) Revisar la memoria económica abreviada, comprobando que:

1.º) La información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa y en la documentación que establece las obligaciones de la entidad.

2.º) La entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.

3.º) Los gastos son subvencionables.

4.º) No se supera el límite de gastos indirectos establecido en este convenio.

5.º) En todos los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifique razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.

6.º) Se han cumplido los requisitos exigidos a la entidad con respecto a la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, con los límites establecidos en este convenio.

7.º) Los gastos justificados son coherentes con la naturaleza del proyecto subvencionado.

c) Solicitar a la entidad una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada que contenga una relación detallada de todos los otros recursos o subvenciones de los que haya dispuesto. A partir de esta información, tendrá que analizar la posible incompatibilidad o el exceso de financiación.

d) Al acabar su tarea de revisión, solicitar a la entidad una carta de manifestaciones firmada por la misma persona que firme la cuenta justificativa, en la que se tendrá que indicar que se ha informado el auditor de todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

D) La entidad y el auditor tendrán que firmar un contrato que, como mínimo, contendrá:

a) La obligación de la entidad de facilitar al auditor de cuentas todos los documentos, libros y registros que le sean solicitados para efectuar la revisión.

b) La obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe según el previsto en la normativa aplicable y en este convenio.

c) La sumisión a la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.

d) El deber de confidencialidad del auditor y el personal a su cargo, manteniendo el secreto de toda la información que conozcan en el ejercicio de la revisión de la cuenta justificativa, y en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas.

e) El compromiso de la entidad de autorizar la comunicación entre el auditor designado para revisar la cuenta justificativa y el auditor de cuentas de la entidad, si procede.

f) La planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe, que tendrá que permitir a la entidad presentarlo junto con el resto de documentación dentro del plazo previsto en este convenio.

g) Los honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización de la tarea, que tendrán el carácter de gasto subvencionable hasta un límite de 1.500 euros.

h) La obligación del auditor de mantener el archivo de la documentación acreditativa de la revisión efectuada durante un periodo de ocho años desde la fecha de emisión del informe. Una vez transcurrido este plazo se extinguirá la obligación de conservación si la entidad le confirma de manera expresa y fehaciente que ha prescrito el derecho del CCE a exigir el reintegro de la subvención y que no está en curso ninguna actuación de comprobación o control; o si han transcurrido sesenta días naturales desde que el auditor haya solicitado la anterior confirmación sin obtener respuesta de la entidad.

i) La obligación, tanto de la entidad como del auditor que se designe, a permitir el acceso a la documentación en el CCE, la Intervención General de la Generalitat y los otros órganos de control competentes.

j) La obligación del auditor de presentar su informe y el resto de la documentación en formato electrónico compatible con las tecnologías de la información y de las comunicaciones de utilización general y con aquellas que dispone la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Catalunya y de la utilización de los medios electrónicos.

k) La presentación de la cuenta justificativa con el informe de auditor y el resto de la documentación referida en este convenio se hará electrónicamente a través de la web Trámites Gencat, en la dirección tramits.gencat.cat, utilizando el formulario específico de justificación que se pondrá a disposición de la entidad.

14. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y entre ellas, se queda obligada a comunicar en el CCE, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la precitada ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta siguientes:

A. Tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se tiene que abstener de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

B. Asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

d) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

e) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

g) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución, particularmente

facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

h) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia le impone en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

15. Junto con las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores y las legalmente aplicables, de acuerdo con el artículo 95 del TRLFPC, la entidad está sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.

b) Notificar por escrito los cambios significativos que se puedan producir en el proyecto presentado. Si el CCE no manifiesta ninguna objeción en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación, la modificación del proyecto se considera aceptada. Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el CCE, por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos de control competentes. A estos efectos, el CCE puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que la entidad haya dado un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que han dado lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

d) Comunicar al CCE los ingresos o los recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.

f) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación "*Con el apoyo de Esportcat - Generalitat de Catalunya*", que consta en la dirección <https://esport.gencat.cat/ca/el-departamento/imagen-corporativa/> en los elementos informativos y de difusión de las actividades objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos "*Esportcat*" y "*Generalitat de Catalunya*" no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) De conformidad con aquello que dispone la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la entidad tiene que presentar una declaración responsable en que manifieste el cumplimiento de aquello que prevé la precitada ley.

i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución de concesión de la subvención.

16. La entidad tiene que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y las condiciones que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La entidad, además, tiene que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención en los términos reglamentariamente establecidos.

17. Son causas de revocación, además de las previstas en esta resolución, las recogidas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del TRLFPC, así como las previstas en el artículo 37 de la LGS, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

18. En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en la presente resolución de, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

19. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la entidad tiene que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

20. La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de subvención se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido, mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad de acceder.

21. La entidad está obligada a presentar toda la documentación relativa a la presente subvención excluida de concurrencia por el formulario específico habilitado, de acuerdo con el artículo 46.b) del

Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. En caso de que la entidad utilice un formulario genérico, se requerirá que presente la documentación por el formulario correspondiente.

22. Esta resolución estará vigente desde la fecha de la firma electrónica y durante todo el tiempo necesario para el desarrollo y la ejecución de las actuaciones convenidas, que en ningún caso podrá ser superior a 4 años, y sin perjuicio de los plazos previstos a la normativa de subvenciones para la comprobación, revisión y control, así como para la revocación y reintegros que correspondan.

23. Notificar esta Resolución a la entidad y hacerle saber que no agota la vía administrativa, y que puede interponer contra ella recurso de alzada delante el mismo órgano que la ha dictado o, directamente, ante la persona titular del Departamento de Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Firmado digitalmente,

Abel García Marín
Presidente del Consejo Catalán del Deporte